a quien de nuestras se cometiere a cuyo
fuero y jurisdicion sometemos y juzgamos
a esta dha villa y sus vecinos renunciando
como renunciamos su propio fuero y juri
dicion domicilio y vecindad y la ley de com
benerit. de jurisdicione omnium judicum
para que la dha justicia y jueces com
pelan y apremien a esta dha villa y
sus vecinos al cumplimiento desta
carta como de fuera por sentencia di
finitiva de juez competente dada y
consentida por esta villa y pasada en
autoridad de cosa juzgada de que no
ay ni puede aver apelacion para lo q.
renunciamos las leyes fueros y derechos
que sean o ser puedan en favor desta ciud
y sus vecinos y la ley que dice que general
renunciacion de leyes fha no vale en
testimonio de lo qual lo otorgamos ante el
escrivano mayor de nuestro ayun
tamiento en la villa de Carabaca en siete
dias del mes de mayo de mil y quinientos y setenta
siendo testigos ant.o de ortega gines rodriguez y juan ro
driguez vecinos de esta villa firmaron los otorg.s a los qua
les y del escrivano doy fee conozco =

Acordose que para hacer el despacho para el asien
to del servicio de las milicias se le en
treguen a don ygnacio de ortega comissario non
brado cien reales y se libren sobre dicho
vrtado que lo cumpla con testimonio del
presente escrivano

Acordose se reparta de alcabala este
año treinta y siete mill reales y del ser
vicio los diez mill reales que el año pasado

Acordose que el trigo que la cofradia
del ss.mo sacram.to tiene en poder de su
mayordomo que a pedido se pana del